



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 JUN 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE N. 57

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA
COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL
ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
10 JUN 2019
09:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **I INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente, que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios con fecha 5 de marzo del 2019, fue recibida la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el día 6 de marzo del año 2019, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./753/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida se propone la reforma a la fracción XXIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2. Dicha iniciativa propone dentro de las obligaciones del Gobernador del Estado, es que dentro de las cabeceras de cada Distrito rentístico o judicial, establecerá una oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad, procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el dialogo y la preservación de las lenguas originarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto, conforme a lo establecido por los artículos, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada, no coincidimos con dicha propuesta, pues de los argumentos presentados por la Diputada Promovente Leticia Socorro Collado Soto, encontramos lo siguiente:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"...Oaxaca, dada la diversidad cultural y orográfica, mantiene diversos conflictos entre comunidades, comunidades-municipios y demás demarcaciones, resulta entonces de suma importancia que el gobierno del estado establezca los canales de comunicación para mantener y construir la paz en toda la entidad.

Con 417 municipios identificados como indígenas por sus sistemas normativos internos, obliga al Estado construir políticas públicas que garanticen la gobernabilidad y convivencia, pero, sobre todo, establecer los programas que permitan a las autoridades y representantes de las comunidades y municipios a comunicarse en su lengua, pues la cosmovisión sobre las relaciones entre pueblos cambia de acuerdo al contexto socio-cultural. Y hasta ahora no hay programas que permitan trabajar con todos los elementos enunciados.

Al no existir la posibilidad de una comunicación directa, los conflictos se prolongan, además de inhibir a las autoridades a usar su lengua materna. Identificamos entonces dos graves problemas; la falta de políticas de diálogo con intérpretes y la pérdida acerrada de las lenguas indígenas en la entidad.

Argumentos

La inestabilidad en el contexto municipal y regional es un factor de deterioro en el orden social, produce fracturas y conflictos en la organización de nuestros pueblos, y esa situación obstruye el avance y desarrollo en materia de servicios básicos, educativos, de salud, económicos, de comunicación e infraestructura, entre otros, generando así, rezago y aislamiento en nuestra sociedad.

Los principales conflictos evidenciados se especifican como agrarios, políticos-financieros y políticos-electorales. Estos problemas deben de atenderse y buscar

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

alternativas de solución para que nuestros municipios convivan y trabajen en unidad para el bienestar de todas y todos.

La situación de conflicto en algunos municipios se ha prolongado por años, el tema de la ingobernabilidad se hace evidente. El escenario nos muestra que no hay una clara propuesta de política de paz en la entidad, considerando que el lenguaje es una vía fundamental para alcanzar la armonía entre los pueblos.

El objetivo de todo gobierno debe ser la estabilidad social, y atendiendo a la definición propia de gobernabilidad cuyo significado determina que es "un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político (estado/gobierno) para responderlas de manera legítima y eficaz" de acuerdo a Antonio Camou, entonces la construcción de gobernabilidad en mucho se resuelve por la capacidad del gobierno del Estado para atender las demandas sociales, en este caso, una buena política de atención regional.

De acuerdo a datos presentados, en fuentes periodísticas, la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO) reporta en el 2018 un total de 365 conflictos agrarios, de los cuales 33 están catalogados como de alto riesgo; en materia política/electoral se registran datos de 38 problemas en este concepto en el 2016, a la fecha no hay un registro de los conflictos políticos hasta diciembre de 2018. Por otra parte, la asociación civil denominada Colegio Oaxaqueño de Abogados y Profesionistas en Materia Agraria manifiesta que existe un total de 556 conflictos agrarios en nuestra entidad.

Considerando ambos datos, la situación de conflictos es alta, estaríamos hablando de un conflicto por municipio, en ese sentido la labor de la dependencia del gobierno del Estado instalada en cada distrito jurisdiccional tiene la enmienda de atender y resolver las problemáticas en las diferentes regiones.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Considerando que Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, como lo señala el artículo 16 de la constitución del Estado, el diálogo representa la vía de la construcción de la paz entre los pueblos.

Bajo ese principio, si el diálogo se construye desde la cosmovisión étnica de cada pueblo por la vía de la lengua materna, el gobierno tendría que garantizar que cada área de su estructura cuente con intérpretes para alcanzar el objetivo. De aplicarse un programa de intérpretes, también se estaría combatiendo la discriminación, además de preservar y fomentar el uso de las lenguas originarias que aún se hablan en la entidad.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la promovente, ya que efectivamente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º a la letra dice:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Así mismo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafo quinto, establece lo siguiente:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas.

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representen.

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afroamericanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

La Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afroamericanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

...

Por otra parte en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconoce derecho de identidad de los pueblos indígenas, también lo hace por su parte el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos internacionales, generaron que exista mayor inclusión a los pueblos indígenas en

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

todos los ámbitos, dentro de las importantes, el sector salud económica, educativa, laboral, y no discriminación.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas en sus artículos, respectivamente señalan:

“Artículo 1 1. El presente Convenio se aplica:

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 2 1. **Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación** de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

En nuestra normatividad federal y local está regulado de manera expresa el derechos a pueblos y comunidades indígenas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce a los pueblos indígenas, la ley que regula la materia lo es la Ley Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Lo mismo se presenta en la reciente aprobada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y fromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afroamericano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión."

A nivel Entidad federativa, la ley que regula a los derechos indígenas lo es la:

**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
ESTADO DE OAXACA**

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II.- Pueblos indígenas: Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del artículo 2 de este ordenamiento. **El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público,** para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como con terceras personas.

III.- Comunidades indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el artículo 2 de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, y Municipales, así como con terceras personas."

Nuestro estado de manera puntual hace un concepto fundamental, de que se debe entender por Pueblos y Comunidades Indígenas, además que este ordenamiento jurídico reconoce la identidad del mismo.

"Artículo 4.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

Artículo 5.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme al principio igualitario de que ninguno de ellos, o cualquier núcleo no indígena, será considerado superior a los demás."

En la ley General de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en su artículo 5 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

TERCERO.- Por lo anterior, está Comisión coincide con la promovente que el titular del ejecutivo del Estado, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad a las Autoridades municipales, agrarias y comunitarias indígenas, que las cabeceras de cada Distrito, rentístico o judicial, en las oficinas que cuente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad, cuenten con su lengua materna, con la finalidad de preservar sus lenguas originarias.

Ya que con ello se protege los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de sus lenguas. Pues al contar con un intérprete en cada área de su estructura de gobierno se les garantiza el poder acceder a la información pública y la difusión de leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en su lengua. En cuanto al acceso a la justicia, los indígenas serán asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se aprueba en su totalidad la iniciativa que propone **LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, a cargo de la Diputada

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Leticia Socorro Collado Soto, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- al XXII.-

XXIII.- En la cabecera de cada Distrito rentístico o judicial, según proceda, el Gobernador establecerá una Oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad. **Procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna, con el objeto de garantizar el diálogo y la preservación de las lenguas originarias.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de junio del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



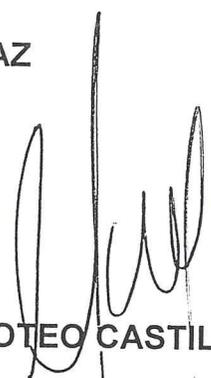

DELINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA PRESIDENTA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

DIPUTADO INTEGRANTE

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA INTEGRANTE